

**CONTROL DE LAS ARMAS DE USO CIVIL UTILIZADAS EN LA PRESTACION
DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN COLOMBIA**

Pedro Norberto Panche Arévalo

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES ESTRATEGIA Y SEGURIDAD
ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD
BOGOTA, D.C.

2018

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. JUSTIFICACION
4. DESARROLLO
5. CONCLUSIONES
6. REFERENCIAS

CONTROL DE LAS ARMAS DE USO CIVIL UTILIZADAS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN COLOMBIA

Antecedentes

En Colombia la Constitución de 1991, concibe un monopolio estatal sobre las armas de fuego, además establece que el porte o tenencia por parte de los particulares está reglamentado por el Estado. Es así como el artículo 223 constitucional establece que:

“Solo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente”.

Teniendo en cuenta que es deber del Estado la protección de los derechos de las personas, ha determinado en qué condiciones los particulares pueden tener acceso a las armas de fuego y en el tema que nos ocupa específicamente para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendientes a la protección de la vida y bienes de las personas, así como establecer controles para evitar que quienes hayan sido autorizados para su utilización no hagan un uso inadecuado de las mismas.

Con base en lo anterior, se hace necesario revisar la normatividad existente y determinar si se está cumpliendo o no, así mismo existen entes de control del Estado, pero la pregunta es ¿si se está llevando un estricto control de las armas de fuego de uso civil para la prestación de servicios de Vigilancia y seguridad Privada?

Palabras Clave

Arma de fuego, arma de uso civil, Decreto 2535, Vigilancia Privada,

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer si existe control sobre el las armas de fuego utilizadas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad Privada en Colombia.

Objetivos Específicos

- ✓ Reconocer las medidas de control que existen en las diferentes entidades del Estado para efectuar un seguimiento efectivo a las armas que se destinan a la vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ Establecer medidas de prevención que mitiguen los efectos que se pueden ocasionar por el personal que maneja armas de uso civil al servicio de la Vigilancia Privada.
- ✓ Identificar las consecuencias, sanciones o multas que den lugar al decomiso de las armas de uso civil, que se utilicen en actividades diferentes para las que fueron autorizadas.

INTRODUCCIÓN

Con el presente ensayo se busca identificar si existe control de las armas de uso civil en Colombia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normatividad vigente y además conocer las sanciones que existen sobre el uso inadecuado de las armas civiles al uso de la vigilancia privada.

La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. (Decreto 356, 1994)

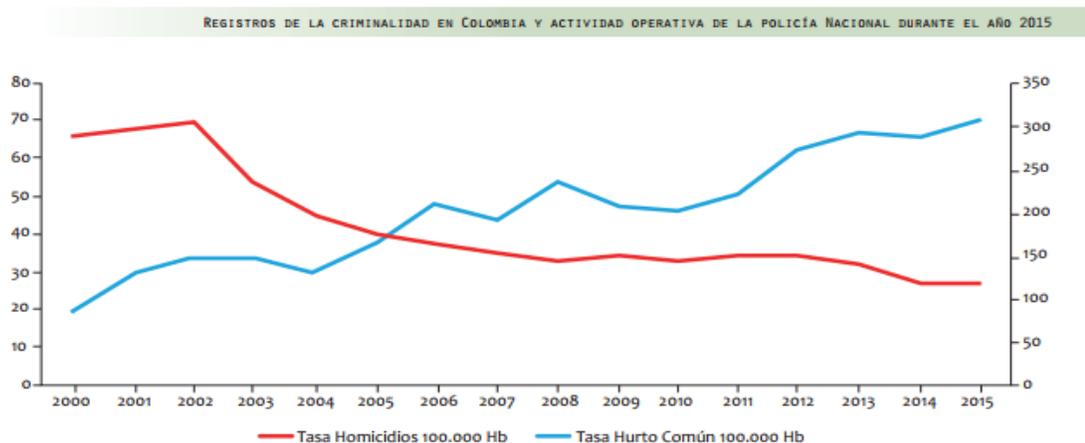
Por lo anterior, es importante conocer que límites ha establecido el Gobierno Nacional en cuanto al uso de las armas que pueden estar en manos de particulares dedicados a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, así como los controles establecidos para evitar que se utilicen en actividades diferentes para las que fueron autorizadas.

DESARROLLO

Teniendo en cuenta que la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada está reglamentada mediante el Decreto 356 de 1994, es importante conocer que en el artículo 5 del citado decreto se establecen los medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, entre los que se menciona las armas de fuego y el artículo 8 define que:

“Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas y transporte de valores”. (Decreto 356, 1994), con lo cual se puede determinar de una manera más clara la importancia del uso de armas de fuego, dependiendo del nivel de riesgo del servicio que se presta, de esta manera en este decreto se establece en que modalidades se puede prestar la vigilancia privada, pero en muchas ocasiones existen armas de uso civil que NO prestan los servicios de vigilancia para los cuales fueron expedidos los permisos.

Las cifras en los últimos años reflejan que en materia de criminalidad y seguridad ciudadana, al Estado aún le faltan muchas estrategias por emprender para que asuma adecuadamente la protección de los Colombianos, si bien el delito como el homicidio ha tenido una tendencia a la baja esto debido a políticas de restricción al porte de armas en todo el territorio nacional (Valentina Obando redactora de justicia. (2018), también delitos como el hurto a personas esta disparado, y es en este campo de percepción de inseguridad donde entran a actuar los servicios de vigilancia y seguridad privada para que de alguna manera ayuden a prevenir la criminalidad en las ciudades y generen seguridad ciudadana.



Gráfica 3. Tendencia del homicidio y el hurto común en Colombia, 2000-2015.
Fuente: datos SIEDCO. Cálculos por tasas.

Ante este escenario, en la que los servicios de vigilancia y seguridad privada cobran más importancia, es preciso, revisar cuales son los entes de control que regulan el control de las armas de uso civil al servicio de la vigilancia privada.

Pero, ¿que son los servicios de vigilancia y privada? son las actividades que de forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

(Decreto 356, 1994)

Los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.

(Decreto 356, 1994)

Igualmente, en el mencionado estatuto se determinan los medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, entre los que se menciona las armas de fuego y las modalidades en las cuales prestaran los mencionados servicios: vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta y transporte de valores; cada una de estas modalidades debe estar debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por otra parte, mediante el Decreto 2535 de 1993, se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, cuyo objeto es fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos. (...) definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas.

Con el fin de tener claridad con algunos aspectos de la citada norma, es importante tener en cuenta que:

Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas y estas se clasifican en:

Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, armas de uso restringido, armas de uso civil. (Decreto 2535, 1993)

Las armas de uso civil también utilizan los servicios de vigilancia y seguridad privada y son tal vez las que más utilizan, estas son de acuerdo con al artículo 10 del Decreto 2535,

“aquellas que, con permiso de la autoridad competente, pueden tener o portar los particulares y se clasifican en armas de defensa personal, armas deportivas y armas de colección.”

Las armas de defensa personal que se utilizan en los servicios de vigilancia y seguridad privada son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Las cuales se clasifican en:

a. Revólveres y pistolas que reúnan la totalidad de las siguientes características:

- Calibre máximo 9.652 mm (38 pulgadas).
- Longitud máxima del cañón 15.24 cm (6 pulgadas).
- En pistolas. Funcionamiento por repetición o semiautomática.
- Capacidad en el proveedor de la pistola no superior a nueve cartuchos, a excepción de las que originalmente sean calibre 22, caso en el cual se amplía a 10 cartuchos.

b. Carabinas calibre 22 S, 22 L, 22 L.R., no automáticas.

c. Las escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas.

Además de clasificar las armas de uso civil, en el Capítulo I del decreto 2535 de 1993, se definen y clasifican los permisos. En el artículo 20 de la citada norma se establece que:

“Permiso. Es la autorización que el Estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas para la tenencia o para el porte de armas”.

Cada una de las armas de fuego existentes en el territorio nacional en manos de los particulares, debe tener un (1) permiso para tenencia o para porte según el uso autorizado.

No obstante, podrán expedirse dos (2) permisos para un (1) arma, si su uso se autoriza entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o entre conyugues o compañeros permanentes. (Decreto 2535, 1993)

Los permisos tienen validez en todo el territorio nacional y se clasifican en:

- Permiso para porte. Es aquel que autoriza a su titular para llevar consigo un (1) arma. El permiso para porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años.
- Permiso para tenencia. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, o su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Solo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para tenencia por persona. El permiso para tenencia de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años.

La normativa también establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes , y con excepciones armas de uso restringido¹; sin embargo, existen empresas

¹ Artículo 9º Decreto 2535 de 1993.- Armas de uso restringido. Las armas de uso restringido son armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, que de manera excepcional pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como:

- a. Los revólveres y pistolas de calibre 9.652 mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto;
- b. Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.

Parágrafo 2º.- El Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional podrá autorizar la tenencia o porte de armas de uso restringido, a las empresas transportadoras de valores, departamentos de seguridad de empresas y a los servicios especiales de seguridad, previo concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 3º.- El Gobierno Nacional reglamentará el número máximo de armas de este tipo que en cada caso puedan portar los particulares.

de seguridad que no cumplen, alguna de las razones obedece a la alta rotación de personal, sin embargo, dentro de los controles que deben cumplir ante la Superintendencia, las empresas deben reportar cada vez que tienen un puesto de seguridad el número de arma con la que se presta el servicio de seguridad Privada y el nombre de los tres guardas de seguridad que estarán en mencionado puesto de trabajo.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas y adquirir municiones ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencia del servicio de vigilancia y seguridad privada. El personal que porte armamento deberá contar con los siguientes documentos: Credencial de identificación vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y fotocopia autentica del permiso de porte correspondiente. (Decreto 2535, 1993)

Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido

Las personas que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada deben ser capacitados en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en que establece para el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS):

Es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas, respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y

seguridad privada con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones. (Resolución 05679, 2008)

En el nivel de introducción a la vigilancia y seguridad privada, las academias de capacitación fundamentan su instrucción en tres áreas de conocimiento:

-Legislación, comprende los contenidos referidos a los conocimientos de la normatividad en vigilancia y seguridad privada, con fundamentos en derecho penal y procedimiento penal, así como las leyes y regulaciones que rigen las funciones de la actividad de las empresas que brindan servicios de vigilancia y seguridad privada y todo lo referente a la relación que debe establecerse en caso necesario, con las autoridades competentes.

-Humanidades, comprende las normas de trato, actitud y comunicación adecuados y necesarios que todo hombre de seguridad debe mantener en su relación diaria con superiores, empleados, compañeros y públicos en general; sin olvidar la formación humana ética profesional.

-Operativa, comprende las competencias teóricas y prácticas de los procedimientos específicos en vigilancia y seguridad privada, el manejo de armas y explosivos, técnicas de vigilancia y contra vigilancia, procedimientos de comunicación control de accesos; técnicas y entrenamientos en el uso y manejo de las herramientas de trabajo; capacitación en prevención, manejo de emergencias y planes de contingencia, primeros auxilios, además del entrenamiento físico idóneo en caso de agresión con armas o sin ellas.

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contraten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados. (...) o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Decreto 356, 1994)

Como requisito adicional, la Ley 1539 de 2012, implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte o tenencia de armas de fuego, definiendo en su artículo 1 que:

Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año. (Ley 1539,2012)

Por ser un tema de tanta importancia el porte y tenencia de armas de fuego, constitucionalmente se otorga clara y expresamente al Estado el monopolio sobre la importación, la fabricación, la tenencia y el porte de las armas de fuego, es por esto que el artículo 3 de Decreto 2535, establece que “los particulares, de manera excepcional, solo

podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente”

La norma establece que dicho permiso lo expide el Estado bajo la responsabilidad absoluta del titular del mismo y no compromete la responsabilidad de las autoridades por el uso que se haga de ellas.

En muchas de las empresas de seguridad en Colombia tienen armas con el fin de prestar los servicios de vigilancia y seguridad en ciertos sectores, pero en la actualidad de acuerdo a los permisos que se emiten por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas se emiten los permisos para tenencia y en muchas de las ocasiones donde se hace el seguimiento de las armas no se encuentran en los sitios donde deben permanecer de acuerdo al permiso autorizado, sin embargo, la constante movilidad de los puestos de vigilancias conlleva a que las armas sean utilizadas para otros sitios y en muchas ocasiones estos cambios no son informados al Departamento Control Comercio de Armas.

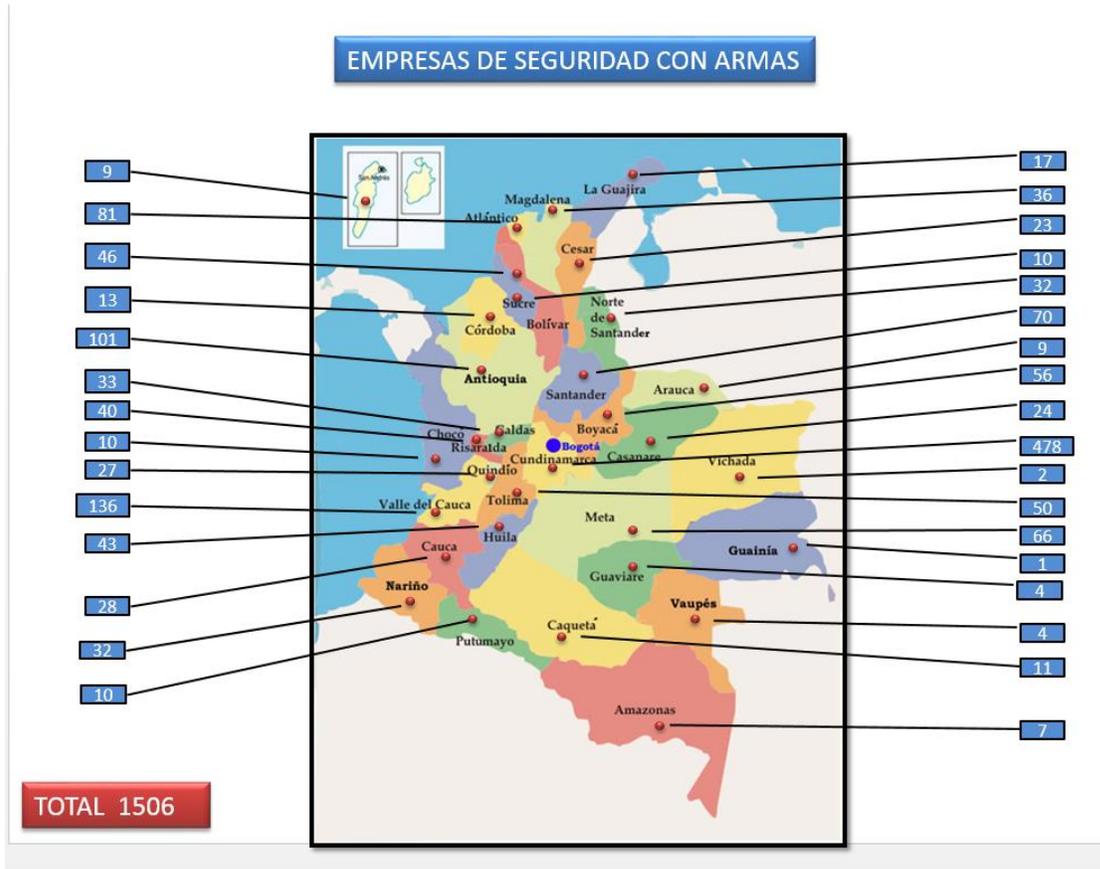
El seguimiento a este tipo de situaciones exige un acompañamiento constante de la Policía Nacional para determinar si un arma está siendo utilizada en un lugar diferente, pero es una tarea desgastante que exige recursos y coordinación de esfuerzos, por lo que es importante empoderar a las empresas respecto a la responsabilidad social que tienen de hacer uso de las armas de fuego, así mismo afectar el recurso con el que los servicios de vigilancia prestan su misión es afectar un importante generador de empleo, en Colombia, se calcula que entre el 2009-2014 este sector generó ingresos operacionales por casi seis mil millones de pesos, esto debido al aumento de la percepción de inseguridad (Análisis del Sector Vigilancia y Seguridad

Privada, Unidad Nacional de Protección), es uno de los sectores que empuja el crecimiento económico en el país.

Es innegable el aporte que los servicios de vigilancia se concentra en su apoyo a la política de Seguridad Democrática del Gobierno nacional, “con la creación de las redes de apoyo y solidaridad ciudadana, este sector ha enlazado a todos sus hombres a través de una red de comunicaciones que trabajan de la mano con la Policía Nacional en la mayoría de las ciudades del país, como una estrategia preventiva que permita dar alertas tempranas y evitar la comisión de delitos. Esta sinergia entre sector privado y público es una demostración de buen gobierno, en la medida en que se ponen al servicio de la seguridad ciudadana estos esfuerzos conjuntos, con lo que se han podido evitar atentados y se han capturado delincuentes, entre otros logros tangibles” (Confianza en la seguridad privada. Portafolio. febrero 12 de 2007), es por eso importante que ese aporte que brindan a la seguridad no se vea desdibujado por incumplimiento a la normatividad establecida y que el Estado demuestre el control sobre las armas que les ha sido encomendada su tutela y responsabilidad.

En Colombia, de acuerdo a estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada existen 1506 servicios de vigilancia y seguridad privada, de lo cual el 31,7% se encuentra en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá.

Empresas de seguridad con armas en Colombia



Fuente: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (2017)

CONCLUSIONES

La principal responsabilidad del control que existe sobre las armas de fuego que tienen los servicios de vigilancia y seguridad privada, recae en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad que ejerce control, inspección y vigilancia sobre el servicio público de vigilancia y seguridad privada en Colombia, es decir, es esta entidad la encargada de establecer el cumplimiento de requisitos para otorgar la licencia y determinar si un privado cumple o no, en segunda instancia se identifica al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, encargada de la autorización de los permisos para las armas de fuego a los particulares, la normatividad existente en el país permite establecer los responsables del control de las armas en poder de los particulares y se concluye, que existen medidas de control para el seguimiento de las armas que se destinan a la vigilancia y seguridad privada.

Los servicios de vigilancia con armas asume una mayor responsabilidad y es sujeto de mayor número de obligaciones que aquel que opera sin ellas, los requisitos que deben cumplir las empresas de vigilancia y seguridad privada cuando necesitan prestar sus servicios con armas de fuego sobrepasan en cierta medida las exigencias para quienes lo prestan sin ellas, esta situación que conlleva al estudio detallado de los requisitos exigidos en la normatividad vigente, los cuales deben estar bien sustentados por parte del servicio vigilado y revisados por las autoridades competentes en el momento de emitir una autorización.

Como medidas de prevención de los efectos que se pueden ocasionar por el personal que maneja armas de uso civil al servicio de la Vigilancia Privada, en primera medida están los procesos de selección que realizan estas empresas y por eso es tan importante determinar

que cuentan con el musculo financiero para atender las demandas de la seguridad social y capacitación de este tipo de personal, las empresas son las responsables del uso adecuado que se le da a las armas de fuego por eso si permite que empresas de garaje, fachadas operen y tengan en su poder armas de fuego, el resultado será que estarán en manos equivocadas que no le darán el uso para lo cual se autoriza su permiso y puede contribuir a la circulación de armas ilegales en grupos delincuenciales, es por eso que la comunicación interinstitucional entre las entidades involucradas también es determinante para la prevención, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar deben mantener una comunicación continua, un vademécum de lecciones aprendidas, que les permita identificar las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas que se presentan en el sector, y mantener la participación activa de los involucrados, es decir, de los mismos servicios de vigilancia y seguridad privada, que los escuchen respecto a cuáles son sus principales peticiones, quejas, sugerencias y así establecer acciones que mitiguen el riesgo que tiene las armas de fuego cuando no se les da el uso debido.

El uso inadecuado de las armas de fuego, que se utilicen para actividades diferentes para las que fueron autorizadas, siempre dan lugar al decomiso de las armas, la normatividad y reglamentación al respecto existe, un servicio de vigilancia y seguridad privada se expone a perder su licencia si se identifica esta situación, sin embargo, el seguimiento continuo no es tan efectivo, se requiere de más presencia policial para establecer si un arma se encuentra en un sitio diferente, más revistas continuas por parte de las autoridades militares para establecer el cumplimiento de la normatividad vigente.

REFERENCIAS

- Análisis del Sector Vigilancia y Seguridad Privada, Unidad Nacional de Protección,
https://www.unp.gov.co/la-unp/Documents/DA_PROCESO_16-1-154602_211001041_18110895.pdf
- Análisis Económico del Sector de Vigilancia Y Seguridad Privada/ Sena/ Bogotá D.C., enero 28 de 2014. http://contratacion.sena.edu.co/_file/procesos/2255_6.pdf
- Concepto transformación de empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas a empresas con armas y viceversa, en vigilancia fija. Diego Armando Gonzalez Toloza Jefe Oficina Asesora Jurídica. memorando-7200-0a Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Confianza en la seguridad privada. Portafolio. febrero 12 de 2007. Recuperado <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/confianza-seguridad-privada-312388>
- Congreso de la República. Ley 1539. Colombia, 26 de junio de 2012.
- Decreto 356. Diario Oficial, Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, 11 de febrero de 1994
- Decreto 2535. Diario Oficial, Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, 17 de diciembre de 1993
- La seguridad privada está de moda por: redacción el tiempo. 30 de marzo 1993. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-89237>
- Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional. (2015) Registros de la criminalidad en Colombia y actividad operativa de la Policía Nacional durante el año 2015.
- Resolución 05679. 2008. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Valentina Obando redactora de justicia. (2018), Periódico El Tiempo. Tomado de <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-hurtos-en-colombia-200460>
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2018). Recuperado de <https://www.supervigilancia.gov.co/>

El sector de la vigilancia y seguridad se robustece en Colombia/ Dinero/ 8-5-2015
<https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/radiografia-industria-robusta/211926>